

En la Ciudad de Valparaíso el día once de Abril
de mil ochocientos y catorce ante mí el Sr. J. y
testigos la Sr. D.ª M.ª Merced de Alvarado
Dicha Ciudad apoderada y Administradora de la
Sr. D.ª M.ª Merced de Alvarado Vicaria de
~~Excepcional~~ Dada en virtud de arrendamiento
a Alfonso de Marte y M.ª Pérez de Santa-
ros, marido y mujer legítimos, por el Lugar de
Arraño una para y suficientes heredades situas
en el referido Lugar de Arraño y sus términos,
que son muy notorias y propias de la Obispa
fundada por D.ª Cecilia de Sarmiento y Bal-
divarraz, de la que es actual y única Señora
la D.ª M.ª Merced de Alvarado, las mis-
mas heredades que hasta el presente han labrado
y labran por tiempos y espacio de muchos años
que empezaron a correr y cultivar desde el día
once de Agosto próximo pasado y están en
cada uno de ellos aminor en los cuatro porme-

res años á veinte y cinco f. y media de trigo
en cada uno, en los cuatro siguientes veinte
y seis fanegas tambien de trigo en cada uno, y en
el de nueve y ultimo veinte y dos f. de buena
calidad de dar y tomar puertos medidos y entre-
gados en esta Ciudad, casa, y poder de la misma
para D. M^{te} Juana de Alaro, ó quien repre-
sentare á la especificada, para D. M^{te} Alon-
so de Alaro, y que le ande dar y fador á Ypolito
de Marte 1.^o de dho Arriaga: que la prime-
ra paga ande hacer, el dia quince de Mayo
proximo Vendero de este año que rige
en adelante, y así sucesivamente en los
ocho años inmediatos siguientes, pena que
pasado cada plazo, y no cumpliendo á los pe-
didos compeler á su solución con las cartas de
nos, y perjuraciones que por constante falta se con-
tinuaren y al fin dexaren la citada casa con
sus Puertas Ventanas corredizos y llaves conser-
vando la finca recibida y las expensas hereda-
das bien labradas y cultivadas á vista de los
fieltes del campo pena de pagar los daños y
perjuraciones que se ocasionaren y liquidaren

por la mera Declaracion jurada de los tales fi-
les con la que sin otra prueba ni justificacion
ande poder ser apremiados á la satisfaccion de
su importe, y que en los ocho años primeros
noales de dar los veinte y dos f. que les á ddo
asta áhora por los perjurados que exponen
haber sufrido las heredes con el camino de
Bilbao: Que á la letra el tener de esta casa
por el nominado Alfonso de Marte y un mu-
ger habiendo pasado la licencia marital para
esta por el dho los dos como principales e ypo-
lito de Marte como su fador y como paga-
dos haciendo como para el efecto luego de deuda
y fado ageno suyo propio sin que sea necesario
hacer escusion ni otra diligencia alguna
aunque de dho se requiriere contra el expresado
principal, ni sus bienes antes bien incluyendo
este remedio y beneficio de su favor los tres jun-
tos de mancomen á vez de uno y cada uno
por el todo insolidum, renunciando como es
presamente renunciaren las leys de don Alonso
de buñi hie ita de fideiussoribus el beneficio
de la abinien escusion de bienes porito de

las espumas y demas de la mancomunidad
con todas sus clausulas como en ellas se con-
tiene, digeron, recibian en alquiler Maçara
y bualades por el tiempo preso y condiciones
que han expresadas, se obligaron a no ir contra
ni tener y si lo hicieren quierren no sea cosa
en manera alguna. Y al cumplimiento de
cuanto les referido se obligaron respectivamente
con sus personas, y bienes habidos y por haber
dieron el poder necesario a los Jueces y Justi-
cias de S.M. competentes, para que a ellos los
aprehendan como por sentencia pasada en auto
ridad de esta juzgala, renunciaren las leyes
puras y dadas de su saber con la qual en forma.
Esta expresada M.ª Perez de Navarrete como
casada la decanta y una de toro de enyote
no se halla enterada jurando en su auto
por dolo y leas repiten jurare. Y así lo
otorgaron ante el presente Jefe y testigos q.
lo fueron Andres de Equitabal y Luis de Ma-
gica Venno y vendante en ella. Y los otor-
gantes aquiennos yo el dho Jefe de

concejo firmaron los que sabian y p. la
que dho no saber aun ruego lo hizo uno
de dho testigos = Yáonso de Marte = D. M.
Luis de Ocho = Ypolito de Marte = Luis de
Magica = Ante mi = Modesto Diaz de Ar-
caute =
Yo el infrascripto de S.M. y Sumeral de la Ciu-
dad de Vitoria prante fui a la antecedente en
fe de ello y con la remision correspondiente lo digo
y firmo en esta tercera ga



Modesto Diaz de Arcaute

Vitoria año de 1814

Arrendamiento

Alcaldado Fr. Lorenzo de Olarte y su mu-
ger y padre v. de el lugar de Arriaga
de una casa y diferentes heredades sitas en
terminos de dho lugar yunta en los cua-
tro primeros años de 25 $\frac{1}{2}$ p. de trigo en
los otros 4 de 26 p. y en el de 9 y ultimo
de 23 p. advirtiendose que en los 8 primeros
no se ande pagar los 23 p. los perpus-
tos de las heredades p.

En favor

De la Obra pia fundada por D.
Cecilia de Sarmiento y Balderama

En
Arcaute